FIRMADO POR
El Interventor de Ayuntamiento de Ibi
JORGE CARPETANO TRIGUEROS
30/10/2026

Asunto: Liquidación Presupuesto ejercicio 2025

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEL LÍMITE DE DEUDDA ASÍ COMO DE LA REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2025.

PRIMERO. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, así como lo dispuesto en la LOEPSF y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello, la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bao el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y límite de deuda, así como de la regla de gasto.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Artículo 135 de la Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), modificada por la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre de control de la deuda comercial en el Sector Público.
- Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), en lo referente al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, modificado por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.
- Rea Decreto 500/1990, de 20 de abril.

- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014.

- Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2008/2014, de 7 de noviembre.

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

- Bases de ejecución del Presupuesto.

- Manual del SEC 10 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

- Reglamento 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE 26/26/2013) que aprueba el SEC 2010.

- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.

- Reglamento 2516/2000 del Consejo de la Unión Europea.

- Reglamento (CE) 479/2009, de 25 de mayo, de Aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

- Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado.

- “Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para las corporaciones locales”, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado.

TERCERO. ÁMBITO SUBJETIVO: ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

La competencia para la evaluación del cumplimiento de estabilidad de las entidades definidas en el artículo 4.1 REPEL, compete a la Intervención Local (artículo 16.2 REPEL) que elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El referido informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la Liquidación del Presupuesto.

El interventor detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, SEC 2010. Sin perjuicio de su remisión anual al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas junto con “...los presupuestos liquidados…” (Artículo 15 Orden HAP/2105/2012), y se remitirá debidamente actualizado a la finalización del ejercicio (Artículo 16 Orden HAP/2105/2012).

El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, según lo ordenado en el artículo 16 del referido Real Decret 1463/2007, se ha calculado teniendo en cuenta el resultado presupuestario no financiero de la Liquidación del 2025 del Presupuesto Consolidado del Ayuntamiento y cuentas de las Sociedades del artículo 4.1 del REPEL y 2.1 LOEPSF, según el perímetro definido en el

Inventario de Entes del Sector Público Local, que clasifica como **subsector administraciones públicas** a las sociedades municipales: Radio Ibi, Emisora de Frecuencia Modulada, S.L.

A) Agentes que constituyen la Administración Sector Público Local, clasificadas como administraciones públicas, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a 31 de diciembre de 2025:

- ENTIDAD LOCAL: **AYUNTAMIENTO DE IBI**

- ENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: Sociedad Mercantil: **RADIO IBI, EMISORA DE FRECUENCIA MODULADA, S.L.**

Además cabe señalar, en relación a los entes dependientes que tienen la consideración de Sociedades Mercantiles o Fundaciones, la siguiente limitación: Dichos Entes no tienen al día de la fecha cuentas aprobadas por sus respectivos órganos.

B) Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de la Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 10), clasificadas como **sociedades no financieros** (art. 4.2 REPEL), como unidades de mercado a 31 de diciembre de 2025, se emitirá, una vez aprobadas sus cuentas anuales, un informe independiente al presente:

- FUNDACION MUSEO VALENCIANO DEL JUGUETE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CUARTO. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiero (LOEPSF), resulta de aplicación a todo el proceso presupuestario del ejercicio 2025, tanto en su elaboración, como en la aprobación, ejecución y liquidación presupuestaria (artículo 11.1 LOEPSF). Esto se completa con el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El Ayuntamiento de Ibi según el artículo 2.1. c) de la LOEPSF, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación -SEC 2010- (artículo 3 LOEPSF):

"*Principio de estabilidad presupuestaria.*

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero".

El artículo 11.1 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidaes que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria y el artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El concepto de estabilidad presupuestaria supone la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que existiría inestabilidad, sin perjuicio de lo cual, si no se superan los límites fijados por el Gobierno para cada ejercicio económico no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio.

La Estabilidad Presupuestaria es una magnitud o un indicador que lo que pretende es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente. Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos. En este caso se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación, lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación, lo cual supondrá un incremento de volumen de deuda neta de la Corporación.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, por diferencia entre lo importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros. Para el cálculo de la Estabilidad presupuestaria es necesario realizar una serie de ajutes derivados de la existencia de dierencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC-2010). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE, última edición. Para los ente no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas, cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad.

El artículo 15 REPEL establece que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad por las entidades locales y demás entidades que forman parte de su sector público, cuando -en cada fase de las ya indicadas-, sus presupuestos alcancen -una vez consolidados y, en términos de

capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC2010)- el objetivo de equilibrio o superávit presupuestario.

A) DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS PRESUPUESTARIOS

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vinen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

B) DETALLE DE LOS AJUSTES

AJUSTE: Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta", por tanto se aplica el criterio de caja a los ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados, incluidos en los capítulos 1 a 3 del presupuesto de ingresos (impuestos, tasas y otros ingresos).

CAPÍTULO	DRN (a)	REC. CORRIENTE (b)	REC. CERRADOS (c)	TOTAL RECAUDACIÓN (d=b+c)	AJUSTE (d-a)
1	10123942,93	9459467,26	310333,14	9769800,4	-354142,53
2	561309,65	561309,65	0	561309,65	0
3	3026580,31	2966245,29	617170,63	3583415,92	556835,61
TOTAL	**13711832,89**	**12987022,2**	**927503,77**	**13914525,97**	**202693,08**

AJUSTE: Fondos Europeos.

La Decisión 22/2005 EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabiliad nacional, un principio más cercano al de deveno que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. Si no se produce la simultaneidad entre la ejecución del gasto por la entidad local y el envío de la documentación justificativa a la Comisión, se ha fijado el momento de reconocimiento de los fondos en contabilidad nacional con el de la remisión por la entidad local de la documentación del gasto realizado.

Con independencia del criterio presupuestario de contabilización aplicado por la entidad local para el registro de las transferencias comunitarias, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los

fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido.

- Ajuste positivo: si los derechos reconocidos son inferiores al valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión (porcentaje de cofinanciación que corresponde al gasto financiado). Supondrá una disminución del déficit de la entidad local (mayor ingreso no financiero).

- Ajuste negativo: si los derechos reconocidos son superiores al valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión (porcentaje de cofinanciación que corresponde al gasto financiado). Supondrá un aumento del déficit de la entidad local (menor ingreso no financiero).

Para determinar este ajuste se ha comprobado los proyectos de gasto que estuviesen afectados a Fondos Europeos, siendo únicamente el proyecto de gasto de la Residencia de Personas Mayores el que tiene como Agente Financiador el Fondo Social Europo. Por tanto el ajuste será: df= DRN-CfxORN= 5.366,86-1x487.836,19= **-482.469,33 €.** Por tanto, el ajuste será igual a **482.469,33 euros** suponiendo un menor déficit para la Entidad Local.

C. OTROS AJUSTES:

Cuenta (413) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

En contabilidad nacional, el registro de obligaciones se rige por el principio de devengo, lo que implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria. La “Cuenta 413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, recoge la obligaciones derivadas de gatos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se haya producido su aplicación al presupuesto.

Según el principio de devengo, las obligaciones registrada en la “Cuenta 413”, también deberían haberse computado en el presupuesto, y para ello es necesario practicar este ajuste:

- Ajuste positivo (+): si el saldo final de la Cuenta 413 es menor que el saldo inicial.
- Ajuste negativo (-): si el saldo final de la Cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.

Esto es, si se registran más operaciones en la cuenta 413 a lo largo del ejercicio que las incluidas en el saldo inicial, debe realizar un ajuste negativo por la diferencia con el objetivo de reducir la capacidad de financiación de la entidad, ya que estas deberían haber pasado por el presupuesto. Y en contra, si se cancelan más operaciones de la cuenta 413 por ser incluidas en el presupuesto que las registradas en el saldo inicial, se debe realizar un ajuste positivo con el objetivo de aumentar la capacidad de financiación de la entidad.

GASTOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO (CUENTA 413)	Importe	Ajuste
Operaciones Pendientes Aplicación ejercicio 2024 aplicadas al presupuesto del ejercicio 2025 (saldo inicial cuenta 413)	5479126,99	5479126,99
Operaciones Pendientes Aplicación ejercicio 2025 (saldo final cuenta 413)	-1347876,17	-1347876,17
TOTAL		4131250,82

Cuenta (418) Acreedores por devolución de ingresos y otras minoraciones.

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se relejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos. Esto significa que por el importe del saldo de las devoluciones aprobadas y que no han sido hecho efectivas, se efectuará un ajuste minorando los ingresos correspondientes. Así pues, debe ajustarse la capacidad de financiación del Ayuntamiento por el importe resultante entre la diferencia del saldo a 31/12/2024 y a 31/12/2025 de la cuenta 4180 “Acreedores por Devolución de Ingresos”, con el siguiente detalle:

DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO	Importe	Ajuste
Devoluciones de ingresos pdtes de imputar al presupuesto del ejercicio 2024 aplicadas al presupuesto del ejercicio 2025 (saldo inicial 418)	3399,75	3399,75
Operaciones Pendientes Aplicación ejercicio 2025 (saldo final cuenta 413)	3411,55	-3411,75
TOTAL		-12

La suma del haber de la cuenta 4180 indica el importe total neto de obligaciones reconocidas por devolución de ingresos, es decir, el que corresponde a acuerdos de devolución dictados en el ejercicio más el de aquéllos que, dictados en ejercicios anteriores, se encontraban pendientes de pago al comienzo de este. La de su debe, las devoluciones canceladas durante el ejercicio, bien por pago, bien por prescripción. Su saldo, acreedor, recoge el importe de las obligaciones pendientes de pago por devolución de ingresos. Por tanto:

- Un aumento del saldo de la cuenta 418 dará lugar a un mayor déficit.
- Una disminución del saldo de la cuenta 418 dará lugar a un menor déficit.

Ajustes por Operaciones Internas.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones Públicas. La información en contabilidad nacional debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes:

- En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que, a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones Públicas.

- En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de las unidades pertenecientes al Sector Administraciones Públicas.

A estos efectos, el Sistema Europeo de Cuentas considera transferencias entre Administraciones públicas: los gastos recogidos en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto de gastos, los que resulten de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos según lo previsto en los apartados 4, 5 y 10 de esta guía, así como cualquier otro gato destinado a estas unidades con independencia del capítulo en el que se encuentre registrado en el presupuesto.

Para conocer la incidencia que las transferencias producen sobre el déficit de una Corporación Local es requisito imprescindible homogeneizar los criterios contables de los entes implicados, respetando los del ente pagador.

El objetivo es lograr que las transferencias dadas y recibidas entre unidades dependientes de una misma Corporación Local coincidan en concepto, importe y periodo de contabilización. Para llevar a cabo esta consolidación, debe contrastarse el importe de las transferencias efectuadas entre unidades dependientes de cada Corporación Local:

- Si los importes coinciden, no es necesario realizar ninguna operación de ajuste entre el déficit presupuestario y el de contabilidad nacional.

- En caso contrario, esto es, si los importes no coinciden y las diferencias se deben simplemente a la disparidad de clasificación de las transferencias entre corriente y capital, se corregirán las diferencias respetando la clasificación del ente pagador de la transferencia. Si a pesar de ello, los importes siguen siendo dispares, las unidades perceptoras tendrán que aplicar los criterios de las unidades pagadoras en cuanto a importe, concepto y periodo al que corresponde la transferencia.

Por tanto, para determinar el saldo en contabilidad nacional de la Corporación, el déficit o superáit presupuestario no financiero deberá **ajustarse en la unidad perceptora** de la transferencia por los importes y conceptos siguientes:

- Un mayor ingreso no financiero, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la unidad receptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

- Un menor ingreso no financiero, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la perceptora. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

Tras las comprobaciones pertinentes de las ORN por la entidad pagadora y los DRN por las entidades receptoras, **se comprueba que los importes coinciden, por lo que no es necesario realizar ninguna operación de ajuste entre el déficit presupuestario y el de contabilidad nacional.**

C) CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2025 UNA VEZ APLICADOS LOS AJUSTES.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando un informe independiente el correspondiente a los entes Sociedades que no son Unidades de Mercado del artículo 4.2.

En el apartado cuarto del manual del cáculo del déficit en contabilidad nacional publicado por la IGAE, se establecen las directrices a seguir para determinar la **capacidad o necesidad de financiación de las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la Empresa Española** o a alguna de sus adaptaciones sectoriales. Así, se establece que la información de base para el cálculo, en términos de contabilidad nacional, del déficit o superávit de estas unidades estará formada por sus cuentas anuales completas: balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria. Ahora bien, dados los diferentes plazos y procedimientos aplicables en la Administración Pública y las empresas para el cierre del ejercicio y elaboración de las cuentas anuales, con el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias es posible aproximar el resultado de estas unidades a efectos de contabilidad nacional.

En relación con la información correspondiente a las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local así como de la Fundación Museo Valenciano del Juguete de la Comunidad Valenciana, se hace constar que, a la fecha de emisión de este informe, sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2025 no han sido aprobadas por las respectivos Juntas Generales.

En consecuencia, para la elaboración del presente informe se ha utilizado la información financiera remitida a través de la plataforma habilitada por el Ministerio de Hacienda (AUTORIZA), en el marco del suministro de información relativo a la ejecución presupuestaria del cuarto trimestre conforme a lo previsto en la Orden HAP/2105/2012.

Dicha información se emplea a los efectos de realizar una verificación inicial del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, si bien debe señalarse expresamente su carácter provisional, al no derivarse de cuentas anuales debidamente aprobadas.

Por ello será necesario realizar una nueva comprobación una vez se produzca la aprobación de las cuentas anuales de la sociedades mercantiles municipales, con el fin de verificar de forma definitiva el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, así como la determinación de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional.

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025, del Ayuntamiento de Ibi, una vez realizados los ajustes SEC-2010 detallados anteriormente, presenta los siguientes resultados:

AYUNTAMIENTO DE IBI

Ingresos no financieros	Derechos Reconocidos Netos
1. Impuestos directos	10123942,93
2. Impuestos indirectos	561309,65
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	3032081,6
4. Transferencias corrientes	9585675,01
5. Ingresos patrimoniales	248097,86
6. Enajenación de inversiones reales	6745,18
7. Transferencias de capital	698596,26
1. Total Ingresos No Financieros	**24256448,49**

Gastos no financieros	Obligaciones Reconocidas Netas
1. Gastos de Personal	9796068,51
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	8414716,37
3. Gastos Financieros	95849,75
4. Transferencias corrientes	2408455,78
5. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	0
6. Inversiones Reales	4527446,74
7. Transferencias de capital	0
2. Total Gastos No Financieros	**25242537,15**

3. SALDO NO PRESUPUESTARIO (1-2)	**-986088,66**

Ajustes al saldo presupuestario en términos SEC	Importe
1. Ajuste por recaudación de ingresos capítulos 1-3	202693,08
2. Ajuste por liquidación PTE	0
3. Intereses y diferencia de cambio	0
4. (±) Ajuste por grado de ejecución del presupuesto	0
5. Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0
6. Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)	0
7. Dividendos y participación en beneficios	0
8. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	482469,33
9. Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0
10. Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0
11. Aportaciones de capital	0
12. Asunción y cancelación de deudas	0
13. Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (Cuenta 413)	4131250,82
14. Adquisiciones con pago aplazado	0
15. Arrendamiento financiero	0
16. Contratos de asociación público privada (APP's)	0
17. Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra administración pública	0
18. Préstamos	0
19. Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto	-12
20. Consolidación de transferencias con otras administraciones públicas	0
21. Otras	0
4. Total Ajustes al saldo presupuestario en términos SEC	**4816401,23**
5. Ajustes por operaciones internas	0
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (3+4-5)	**3830312,57**

SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En cuanto al tratamiento en Contabilidad Nacional de los datos de las empresas, de conformidad con el "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales" publicado por la IGAE y el Reglamento UE n.º 549/2013 la aplicación de los criterios SEC2010 a estas unidades se realiza mediante la determinación directa de los ingresos y gastos no financieros con criterios de Contabilidad Nacional.

La información económico financiera de las sociedades mercantiles sectorizadas como Administración Pública utilizada para la elaboración de este informe se ha obtenido de la plataforma habilitada por el Ministerio de Hacienda (AUTORIZA) en el marco de suministro de información relativa a la ejecución presupuestaria del cuarto trimestre del ejercicio 2025 al no haber sido aprobadas aún por la Junta General de Accionistas, siendo los siguientes:

Ingresos a efectos de contabilidad nacional	RADIO IBI EMISORA DE FRECUENCIA MODULADA
1. Importe neto de la cifra de negocios	28069,78
2. Trabajos realizados por la empresa para el inmovilizado	0
3 Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	160000
4. Subvenciones y transferencias corrientes recibidas	0
5. Ingresos financieros por intereses	0
6. Ingresos por dividendos recibidos	0
7. Ingresos excepcionales	0
8. Aportaciones patrimoniales	0
9. Subvenciones de capital recibidas	0
1. Total Ingresos No Financieros	**188069,78**

Gastos a efectos de contabilidad nacional	RADIO IBI EMISORA DE FRECUENCIA MODULADA
1. Aprovisionamientos	42417,45
2. Gastos de Personal	106920,57
3. Otros gastos de explotación	21722,66
4. Gastos financieros y asimilados	105,15
5. Impuesto de sociedades	0
6. Otros impuestos	0
7. Gastos excepcionales	0
8. Variación de la inmovilización material e intangibles, de inversiones inmobiliarias, de existencias	229,87
9. Variación de existencias de productos acabados y en curso de fabricación de la cuenta de PyG	0
10. Aplicación de provisiones	0
11. Inversiones efectuadas por cuenta de administraciones públicas y entidades públicas	0
12. Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	0
2. Total Gastos No Financieros	**171395,7**

3. Ajustes por operaciones internas	**0**

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (1-2+3)	**16674,08**

La metodología utilizada se encuentra recogida en el apartado IV del Manual del cálculo del déficit en contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales (1ª Edición).

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE LA CORPORACIÓN EN TÉRMINOS CONSOLIDADOS	3846986,65

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa a **nivel consolidado** que la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, teniendo en cuenta los ajustes practicados. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una **situación de superávit presupuestario.**

En consecuencia, con base en los cálculos detallados **se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria a nivel consolidado** de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, **arrojando una capacidad de financiación o superávit nacional al cierre del ejercicio 2025 de 3.846.986,65 euros.**

SOCIEDADES MERCANTILES MUNICIPALES CLASIFICADAS COMO SOCIEDADES NO FINANCIERAS

En cuanto a las restantes sociedades mercantiles (FUNDACION MUSEO VALENCIANO DEL JUGUETE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA) dependientes del Ayuntamiento clasificadas como sociedades no financieras, su situación de equilibrio viene dada por sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias de acuerdo con los criterios del Plan General de Contabilidad

según establece el artículo 4.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El artículo 24 del citado Real Decreto desarrolla cuando se entiende que se ha producido el incumplimiento del equilibrio financiero por las entidades enumeradas en el artículo 4.2 del reglamento, estableciendo que se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del artículo 4.2 del presente reglamento se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del pan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos.

La verificación del cumplimiento del objetio de estabilidad respecto de estas se realizará en el expediente de la Cuenta General del Ayuntamiento de Ibi del ejercicio 2025, una vez que hayan aprobado y se hayan auditado sus correspondientes cuentas anuales. No obstante, aunque las Cuentas Anuales aún no han sido aprobadas por su respectivas Juntas Generales, se establece una verificación de carácter provisional.

El resultado total, variación del patrimonio neto en el ejercicio **arroja un Resultado de 105.730,15 euros**.

Por tanto, atendiendo a lo establecido en los artículos 4.2 y 16 del Real Decreto 1463/2007, de la información extraída de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Fundación, se sitúa en situación de equilibrio financiero.

QUINTO. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

La LOEPS ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB) que se ha situado para el ejercicio 2025 en un 3,20 %, como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para las Corporaciones Locales”, donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidaes sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones Locales se cumple la Regla de Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinads los empleos no financieros se descontarán aquellos gastos considerados transferencias según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas, también se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Los cambios normativos (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales…) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener. Por el contrario, si la entidad loal adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

En consonancia con lo anterior, sobre la suma de lo capítulos 1 a 7 excluidos intereses asciende, se practican los siguientes ajustes:

1. (-) Inversiones financieramente sostenibles, ajuste a la baja por el importe al que han ascendido las obligaciones reconocidas de los gastos de esta naturaleza financiados con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, superávit presupuestario procedente de la Liquidación de n-1 y n-2, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Sexta LOEPSF: Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, su importe no se considerará gasto computable a efectos de la regla de gasto.

2. (±) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto, se ajustará al alza o a la baja con la variación prevista, entre el cierre de n-1 y n del saldo de la cuenta 413 del Balance: “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto”.

3. (-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, se reducirá la parte de gasto que se financie con ingresos afectados proenientes de la Unión Europea y otras administraciones públicas, aun cuando estos fondos se perciban en ejercicio distinto al de devengo del gasto.

4. (-) Eliminación de las operaciones internas entre las entidades que integran el Ayuntamiento, al objeto de obtener un estado consolidado y no agregado.

AYUNTAMIENTO DE IBI

AYUNTAMIENTO DE IBI	
Gastos Presupuestarios	**Liquidación Ejercicio 2025**
Capítulo 1	9796068,51
Capítulo 2	8414716,37
Capítulo 3 (conceptos 301, 311, 321, 331, 357 y 359)	95849,75
Capítulo 4	2408455,78
Capítulo 6	4527446,74
Capítulo 7	0
1. Total capítulos 1 a 7 de gastos (excepto intereses de deuda)	**25146687,4**

Ajustes a los usos no financieros en términos SEC	**Liquidación Ejercicio 2025**
1. (-) Enajenación de terrenos y otras inversiones reales	-6745,18
2. (±) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0
3. (±) Ejecución de avales	0
4. (+) Aportaciones de capital	0
5. (±) Asunción y cancelación de deudas	0
6. (±) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (Cuenta 413)	-4131250,82
7. (±) Pagos a socios privados realizados en el marco de las asociaciones público privadas	0
8. (±) Adquisiciones con pago aplazados	0
9. (±) Arrendamiento financiero	0
10. (+) Préstamos	0
11. (-) Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra administración pública	0
12. (±) Ajuste por grado de ejecución del presupuesto	0
13. (±) Otros (especificar)	0
2. Ajustes al cálculo de usos no financieros en términos SEC	**-4137996**

3. Usos no financieros en términos SEC, excepto intereses de la deuda (1+2)	**21008691,4**

Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la corporación local	**Liquidación Ejercicio 2025**
Radio Ibi Emisora Frecuencia Modulada	160000
4. (-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la corporación local	**160000**

Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas	**Liquidación Ejercicio 2025**
Unión Europea	487836,19
Estado	0
Comunidades Autónomas	34068,72
Diputaciones	96332,98
Otras administraciones públicas	0
5. (-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras administraciones públicas	**618237,89**

Gasto realizado en inversiones financieramente sostenibles	**Liquidación Ejercicio 2025**
Gasto realizado en inversiones financieramente sostenibles	0
6. (-) Gasto realizado en inversiones financieramente sostenibles	**0**

7. TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO (3-4-5-6)	**20230453,51**

Límite de la regla de gasto	**Importe**
Gasto computable ejercicio 2024 (17.701.193,17) * Tasa de crecimiento PIB (3,20 %)	18267631,35
Aumentos (+) o disminuciones (-) permanentes de recaudación por cambios normativos (art. 12.4)	0
8. LÍMITE DE LA REGLA DE GASTO	**18267631,35**

DIFERENCIA ENTRE EL "LIMITE DE LA REGLA DE GASTO" Y EL "GASTO COMPUTABLE" (8-7)	**-1962822,16**

SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

RADIO IBI EMISORA FRECUENCIA MODULADA

1. Aprovisionamientos	42417,45
2. Gastos de Personal	106920,57
3. Otros gastos de explotación	21722,66
4. Gastos financieros y asimilados	105,15
5. Impuesto de sociedades	0
6. Otros impuestos	0
7. Gastos excepcionales	0
8. Variación de la inmovilización material e intangibles, de inversiones inmobiliarias, de existencias	229,87
9. Variación de existencias de productos acabados y en curso de fabricación de la cuenta de PyG	0
10. Aplicación de provisiones	0
11. Inversiones efectuadas por cuenta de administraciones públicas y entidades públicas	0
12. Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	0
1. Usos no financieros en términos SEC, excepto intereses de la deuda	**171290,55**

Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la corporación local	

2. (-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la corporación local	**0**

Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas	
Unión Europea	
Estado	
Comunidades Autónomas	
Diputaciones	
Otras administraciones públicas	
3. (-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas	**0**

Gasto realizado en inversiones financieramente sostenibles	
Gasto realizado en inversiones financieramente sostenibles	
4. (-) Gasto realizado en inversiones financieramente sostenibles	0

5. TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO 2025 (1-2-3-4)	**171290,55**

GASTO COMPUTABLE 2024 RADIO IBI	
1. Aprovisionamientos	39277,25
2. Gastos de Personal	101588,89
3. Otros gastos de explotación	18993,34
4. Gastos financieros y asimilados	108,65
5. Impuesto de sociedades	0
6. Otros impuestos	0
7. Gastos excepcionales	0
8. Variación de la inmovilización material e intangibles, de inversiones inmobiliarias, de existencias	292,31
9. Variación de existencias de productos acabados y en curso de fabricación de la cuenta de PyG	0
10. Aplicación de provisiones	0
11. Inversiones efectuadas por cuenta de administraciones públicas y entidades públicas	0
12. Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	0
1. Usos no financieros en términos SEC, excepto intereses de la deuda	**160151,79**

GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2024 (160151,79)* TASA CRECIMIENTO PIB (3,20 %)	**165276,65**
Aumentos (+) o disminuciones (-) permanentes de recaudación por cambios normativos (art. 12.4)	0
LIMITE DE LA REGLA DE GASTO EJERCICIO 2025	**165276,65**

El cálculo de los empleos no financieros para unidades sometidas al Plan General de contabilidad de la empresa española se realiza de conformidad con la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales (3ª Edición) elaborada por la IGAE. La información base de cálculo se extrae de las cuentas anuales por la Sociedad Mercantil (Radio Ibi Emisora Frecuencia Modulada). La metodología se encuentra recogida en el apartado segundo de la citada guía.

CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

LIMITE REGLA DE GASTO EJERCICIO 2025 CONSOLIDADO (1)	18432908,00
GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2025 CONSOLIDADO (2)	20401744,06
DIFERENCIA ENTRE EL "LIMITE DE LA REGLA DE GASTO" Y EL "GASTO COMPUTABLE" CONSOLIDADO (1-2)	-1968836,06

Así pues, resulta el siguiente gasto computable consolidado de la liquidación 2025 que asciende a **20.401.744,06 euros.**

El Ayuntamiento de Ibi a nivel consolidado **incumple con el límite de la Regla de Gasto**, al presentar una tasa de variación superior al 3,2 % que aprobó el Consejo de Ministros, para las entidades con presupuesto limitativo y otras unidades analizadas.

SEXTO. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

A) CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

El artículo 13.1 de la Ley 2/2012 de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera regula, por primera vez, la fijación de un límite de deuda de las Administraciones Públicas como instrumentación del principio de sostenibilidad financiera. Resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fia en el 110 % de los ingresos corrientes liquidados, Ayuntamiento y Sociedades Municipales:

El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2025 en término de porcentaje corrientes, deducidos los inresos afectados y los que tengan carácter extraordinario, se sitúa en un 20,30 %.

	Ref.	Nombre	Pendiente a 1 de enero	Creaciones	Amort y otras disminuciones	Pendiente a 31 de Diciembre Largo Plazo	Corto Plazo	Total
	26	BBVA_9546500832	1912421,63	0	318736,94	1274947,79	318736	1593684,69
	40	EUROCAJA_769166	0	3202400	0	3202400	0	3202400
TOTAL DEUDAS CON ENTIDADES DE CRÉDITO			1912421,63	3202400	318736,94	4477347,79	318736	4796084,69
TOTAL GENERAL			1912421,63	3202400	318736,94	4477347,79	318736	4796084,69

INGRESOS CORRIENTES LIQUIDACIÓN CONSOLIDADO EJERCICIO 2025	
1. DRN capítulos 1 a 5 de la liquidación	23632491,67
(-) DRN por operaciones corrientes afectadas a operaciones de capital	1200
Artículo 35 Contribuciones especiales	0
Concepto 396 Ingresos por actuaciones de urbanización	0
Concepto 397 Aprovechamientos urbanísticos	1200
A. DRN ajustados	**23631291,67**
B. CAPITAL VIVO CONSOLIDADO A 31/12/2025	**4796084,69**
DEUDA VIVA A 31/12/2025 (B/A)*100	**20,30**

A la vista de lo anterior se cumple con el límite de deuda inferior al 75 %, por lo que no será preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para la concertación de nuevas operaciones de préstamo durante 2026.

6.1 DEUDA COMERCIAL: PERIODO MEDIO DE PAGO

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, supone la introducción de una nueva Regla Fiscal de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas por apicación del principio de sostenibilidad financiera que reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador: Periodo Medio de Pago. Este parámetro constituye un indicador económico cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El Periodo Medio de Pago Global del mes de **diciembre** de acuerdo con los datos ya remitidos al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la aplicación habilitada al efecto en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales presenta el siguiente detalle:

Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Trimestral
Ibi	6,65	316,99	71,3
Radio Ibi Emisora F.-M.,S.L.	19,69	29,61	20,53

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Trimestral	
Ibi	71,15

6.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVA DE MOROSIDAD

La normativa de aplicación en materia de morosidad se contiene principalmente en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cuyo artículo 3 establece que se aplicará a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración.

Asimismo, se aplican a esta materia las disposiciones que se encuentran vigentes de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, donde su artículo 4 determina la obligatoriedad de emisión por parte del Tesorero de la entidad de un informe trimestral sobre el cumplimiento del periodo legal de pago que deberá remitirse obligatoriamente al Ministerio de Hacienda y Función Pública, órgano de tutela financiera.

Constan en el aplicativo del Ministerio de Hacienda la remisión del informe de morosidad de los cuatro trimestres del ejercicio 2025.

SÉPTIMO. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

La Liquidación consolidada del Ayuntamiento y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales del ejercicio 2025, resulta:

1- El Ayuntamiento de Ibi a nivel consolidado cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación en términos consolidados, al cierre del ejercicio de **3.846.986,65 euros**.

2- El Ayuntamiento de Ibi a nivel consolidado cumple con el Límite de Deuda, al encontrarse por debajo del umbral establecido en la normativa.

3- El Ayuntamiento de Ibi a nivel consolidado incumple con el límite de la Regla de Gasto, al presentar una tasa de variación superior al 3,20 % que aprobó el Consejo de Ministros, para las entidades con presupuesto limitativo y otras unidades analizadas.

4- Respecto a normativa de morosidad en operaciones comerciales, el Periodo Medio de Pago Global se situó a 31 de diciembre de 2025 en **71,15 días, incumpliendo el límite establecido en la normativa de morosidad.**

OCTAVO. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

*"1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o **de la regla de gasto**, **la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto**, con el **contenido y alcance previstos en este artículo.***

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos."

El artículo 116 bis.2 de la Ley 7/985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece:

"*2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:*

a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.

b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.

c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.

d) Racionalización organizativa.

e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia."

Por su parte, el artículo 9.2 de la Orden 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece:

2. Cuando se den las circunstancias previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, la Corporación Local aprobará un plan económico-financiero que, además de lo previsto en el artículo 21.2 de la mencionada Ley Orgánica, contendrá, al menos, la siguiente información:

"a) Las medidas correctoras aprobadas, cuantificadas y fundamentadas, señalando la fecha de su implementación. Estas medidas deberán ser coherentes con la variación interanual de sus previsiones presupuestarias respectivas.

b) La estimación y justificación de los ajustes de contabilidad nacional y la coherencia con el límite de gasto no financiero, calculado en la forma que establece la regla del gasto.

c) La evolución de la deuda, el cumplimiento del límite de deuda, las magnitudes de ahorro bruto y neto, la estimación de los saldos de tesorería, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales.“

Por tanto, l**a primera consecuencia para el Ayuntamiento será la obligación de formular un plan económico-financiero, con el contenido establecio en el artículo 21.2 LOEPSF, artículo 116 bis LRBRL y artículo 9.2 Orden 2105/2012.**

En segundo lugar, conforme la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece: “*1. Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes* ***no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero*** *o de su plan de ajuste.*

Las entidades mencionadas en el párrafo anterior durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero *o de su plan de ajuste* ***no podrán realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación.*** *Excepcionalmente las Entidades Locales podrán realizar las citadas aportaciones patrimoniales si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, hubieren cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.”*

Por tanto, **la segunda consecuencia de conformidad con la Disposición Adicional Novena de la LRBRL es que el Ayntamiento y los organismos dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante todo el tiempo de vigencia del plan económico financiero.**

En tercer lugar, el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: “*2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y* ***cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera***.”

Por tanto, **la tercera consecuencia es que la suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**.

En cuarto lugar, el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece: “*1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas,* ***siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias***. *En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta*

y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial."

Por tanto, **la cuarta consecuencia es que la Entidad Local podrá ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias**.

NOVENO. TRAMITACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.

De conformidad con el artículo 23.1 de la LOEPSF **el plan económico financiero deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se constate el incumplimiento ante el Pleno**. A estos efectos, la constatación del incumplimiento se produce en el momento de la aprobación de la liquidación del presupuesto de todas las entidades que conforman el perímetro administración pública.

El Plan **deberá ser aprobado por el Pleno en el plazo máximo de dos meses desde su presentación** y **su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses** dese la constatación del incumplimiento en la aprobación de la liquidación del presupuesto.

Una vez aprobado **el PEF habrá que remitirlo al Ministerio de Hacienda** en base al art. 9 de la Orden HAP 2105/2012, el cual dispone que la Corporación Local **en el plazo de cinco días naturales desde la aprobación definitiva por el Pleno del plan económico-financiero** lo remitirá al Ministerio de Hacienda. Se realiza a través de la aplicación de la OVEELL denominada PEFEL.

Por último, dispone el art. 23.4 de la LOEPSF que los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad. **Por tanto, habrá que publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.**

En caso de no aprobarse el PEF o no someterse a aprobación del pleno constituirá una infracción muy grave, según el art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DÉCIMO. DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

Existen dos formas de aplicar el superávit presupuestario:

- La regla general (artículo 32 de la LOEPSF) en virtud de la cual debe amortizarse anticipadamente deuda.

- Y la regla especial prevista en la Disposición Adicional 6ª de la LOEPSF, que regula la posibilidad de invertir el superávit.

Para poder aplicar la regla especial, es necesario que se produzca la prórroga de la Disposición Adicional Sexta, lo cual se ha producido mediante el Real Decreto Ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se ha prorrogado para 2025, 2026 y 2027 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta en la Ley Orgánica 2/2012.

El artículo 32 LOEPSF establece: "*1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*"

Para estar incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 32 LOEPSF es necesario cumplir con tres requisitos: tener deuda pendiente de amortizar, haber liquidado con un RTGG positivo y tene superávit presupuestario.

En este supuesto, el Ayuntamiento de Ibi cumple estos tres requisitos:

1- Deuda viva a 31 de diciembre de 2025: 4.796.084,69 euros.

2- RTGG a 31 de diciembre de 2025: 13.619.912,18 euros.

3- Superávit presupuestario: 3.846.986,65 euros.

Si la Entidad Local opta por la aplicación del artículo 32 LOEPSF, el importe que debe destinarse será **el menor entre el superávit y el RTGG.**

En este supuesto, se cogería el importe del superávit presupuestario: 3.846.986,65 euros que irían destinados a la reducción de deuda. La diferencia entre el superávit presupuestario y el RTGG (9.772.925,53 euros) podrían destinarse a las finalidades previstas en la Ley de Haciendas Locales, con la advertencia de que en dicho supuesto se afectaría negativamente al cumplimiento de la regla de gasto y estabilidad presupuestaria.

Por otra parte, si la Entidad Local opta por la aplicación de la regla especial, es decir la Disposición Adicional Sexta LOEPSF: "*1. Será de aplicación lo dipuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:*

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley."

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

"a) Las Corporaciones Locales ***deberán destinar, en primer lugar****, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales* ***a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»****, o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*

b) ***En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente****,* ***se deberá destinar, como mínimo****,* ***el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional*** *en dicho ejercicio 2014.*

c) ***Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible****. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.*

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad*."*

Por tanto, **si la Entidad Local optase por la aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta LOEPSF**:

Se cogería el importe del superávit presupuestario al ser menor al del RTGG, es decir, 3.846.986,65 euros.

Este importe **se destinaría en primer lugar, a atender las obligaciones pendientes de aplica a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre, esto es, por importe de 1.347.876,17 euros**.

El saldo resultante (2.499.110,48 euros) se deberá destinar a amortizar operaciones de endeudamiento con el límite del superávit previsto para la liquidación del ejercicio 2026.

Finalmente, la diferencia entre el importe que se haya destinado a amortizar operaciones de endeudamiento se podrá destinar a las finalidades previstas en la Ley de Haciendas Locales, con la advertencia de que en dicho supuesto se afectaría negativamente al cumplimiento de la regla de gasto y estabilidad presupuestaria.

En este supuesto, l**a Entidad Local no puede financiar inversiones financieramente sostenibles**, dado que se debe cumplir que el Periodo Medio de Pago no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, supuesto que no concurre en el presente caso, al superar los 30 días.

En Ibi, a fecha de firma electrónica consignada.

El Interventor

Fdo.: Jorge Carpetano Trigueros